

El primero, el catedrático de la asignatura, don Alberto Berkovich, desarrolla una lección sobre los requisitos administrativos para la puesta en circulación de obligaciones. El segundo, el catedrático de la asignatura, don Alberto Berkovich, desarrolla una lección sobre los requisitos administrativos para la puesta en circulación de obligaciones. El tercero, el catedrático de la asignatura, don Alberto Berkovich, desarrolla una lección sobre los requisitos administrativos para la puesta en circulación de obligaciones.

esa cuestión se ha producido una importante innovación legislativa. Ante todo, vamos a hacer dos observaciones importantes en relación con el estudio de este tema 27. La primera consiste en que el estudio del epígrafe 2, referente al concepto de las obligaciones, debe completarse repasando el nuevo epígrafe 12 del tema 18, que se contiene en la adenda y que se titula, como ustedes saben, Incidencia sobre el régimen legal de las acciones del Sistema Especial de Liquidación de Operaciones Bursátiles. Es conveniente que ustedes repasen ese epígrafe.

que el decreto de 25 de abril de 1974 sobre el sistema especial de liquidación de operaciones bursátiles es indistintamente aplicable a las acciones y a las obligaciones. Y precisamente por eso es aplicable a las obligaciones la afirmación que se hacía en aquel epígrafe de la adenda en el sentido de que las acciones sometidas al sistema de liquidación de operaciones bursátiles implantado por el decreto de 1974 están sometidas a un régimen en el que la incorporación de la acción y podemos decir en este caso de la obligación al título ha quedado casi totalmente destruida. La segunda observación es la de la adenda. La segunda observación se formula por

porque existe una errata en la unidad didáctica. En efecto, en el epígrafe 5 de este mismo tema 27, denominado garantías de la emisión, la remisión al libro de referencia está mal hecha. Ese epígrafe, garantías de la emisión, debe estudiarse por los números 447 y 455 del libro de referencia. Pasemos ahora a lo que constituye el núcleo de este espacio radiofónico, esto es, a los requisitos administrativos para la puesta en circulación de obligaciones. Cuyo estudio debe incluirse en el epígrafe 4 del tema 27, epígrafe que se...

denomina el contrato de emisión. Al final del número 446 del libro de referencia al cual se remite la unidad didáctica para el estudio de el contrato de emisión, se afirma que la emisión de obligaciones requiere la previa autorización oficial y esa declaración se apoya en el decreto de 6 de septiembre de 1961. Pues bien, ese decreto y la previa autorización que establecía han sido derogados en virtud del real decreto de 10 de julio de 1978, 10 de julio de 1978, sobre anuncio y puesta en circulación de títulos de la ley. Títulos de renta fija.

En efecto, el decreto de 1961 imponía la autorización previa para la emisión de obligaciones y demás títulos de renta fija. Pero el Real Decreto de 10 de julio de 1978 deroga el decreto de 1961 y suprime esa autorización previa, puesto que ha sido dictado, según se declara en su preámbulo, dentro de la política de liberalización de nuestro sistema financiero. Así pues, se suprime la autorización previa y se establece una regulación basada en... ...tres puntos fundamentales. Primero, comunicación de la emisión al Ministerio de Economía. Segundo, publicación de un folleto para las emisiones de oferta pública.

3. Establecimiento de garantías para el público inversor a fin de que pueda

participar en la suscripción de las emisiones de oferta pública. Veamos en concreto cómo se desarrolla cada uno de estos puntos. 1. Comunicación de la emisión al Ministerio de Economía. 2. Comunicación de la emisión al Ministerio de Economía. 3. Comunicación de los títulos.

sé que este deber de comunicación afecta a todas las emisiones de títulos que no sean representativos del capital, cualesquiera que sean su cuantía y condiciones. Por otra parte, la comunicación es simplemente a efectos informativos, ya que la emisión no está sujeta a autorización previa. Segundo, veamos lo relativo a la publicación del folleto. Distingue el Real Decreto las que denomina emisiones de oferta pública, que son aquellas que sin estar exclusivamente reservadas a los socios de la entidad, exceden en su nominal total de 100 millones de pesetas. Pues bien, en el caso de emisiones de oferta pública, se dispone que la publicación de la publicación de la publicación de la publicación de la publicación es un hecho que debe ir acompañado de la publicación de la publicación de la publicación.

de un folleto cuyo formato y contenido mínimo han de ser determinados reglamentariamente. Todavía no se han dictado las normas reglamentarias correspondientes. El contenido del folleto y la fecha de emisión han de ser aprobados, en este caso, por el Ministerio de Economía. El folleto habrá de ponerse a disposición del público de forma gratuita, de manera que se consiga su efectiva divulgación. Y su contenido fundamental ha de publicarse también en el Boletín Oficial del Estado, demás diarios oficiales y, al menos, en un diario de difusión nacional y otro de difusión regional de la región donde la entidad emisora tenga su sede social. En toda la publicidad relativa a la emisión debe hacerse referencia a la emisión de la emisión de la emisión de la emisión de la emisión de la emisión de la emisión de la emisión del Folleto.

a las garantías del público inversor para la suscripción, tratan de garantizar que todos los inversores estarán en igualdad de condiciones para poder suscribir. A tal efecto se establece un periodo de suscripción mínimo de 20 días, durante el cual los títulos habrán de ser ofrecidos públicamente en iguales condiciones para cualquier tipo de suscriptor, sin que durante ese tiempo pueda denegarse ninguna suscripción. Si hay exceso de suscripciones, se da preferencia a las peticiones de los que podríamos denominar pequeños suscriptores, esto es, las peticiones que no excedan individualmente del 1 por 1.000 del nominal emitido, ni de un millón de pesetas. Pero si exceden esas peticiones del total de la emisión, se hace un prorrateo proporcional a ellas.

La parte de la emisión no cubierta por las peticiones de pequeños suscriptores se prorratea entre los restantes suscriptores. Y los prorrateos han de ser siempre públicos en la sede social. Si no se cubre la emisión, la entidad emisora puede reducir el importe de la emisión o prorrogar el plazo de suscripción según se haya dispuesto en la escritura de emisión. El incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto se sanciona con multas. En conjunto, cabe calificar de progresivo lo dispuesto en el Real Decreto, particularmente lo relativo a la necesaria publicación del folleto para la información de los inversores, y lo relativo al principio de igual tratamiento a los inversores, dando preferencia a los pequeños. Pero la regulación es todavía muy incompleta. En primer lugar, porque es fraccionaria. ¿Por qué no se establecen las mismas normas para las emisiones de acciones?

cuando se trata de ofertas públicas. En segundo término, porque no se

establecen garantías adecuadas en favor del público inversor, ya que no se prevé en el decreto ningún tipo de exigencia o de investigación que permita comprobar la exactitud de los datos que han de figurar en el folleto para la información del público. Para dentro de dos semanas deberán haber estudiado ustedes los temas 28, 29 y 30 del programa. Buenas tardes. En Derecho Mercantil I, don Alberto Bercovich ha hablado de los requisitos administrativos para la puesta en circulación de obligaciones. Gracias.

Sintonizan el tercer programa de Radio Nacional de España en la península y Baleares y el programa de Radio Nacional en frecuencia modulada en Canarias, radiando los espacios educativos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que en el día de hoy están destinados a los alumnos de la Facultad de Derecho. Hasta las 10 de la noche pueden ustedes escuchar los siguientes espacios. En primer lugar, Hacienda Pública II. El profesor don Eugenio Gutiérrez hablará de el impuesto sobre sociedades. A las 9 y 21 minutos, en Derecho Procesal II, el profesor Gallego Morel desarrollará el tema El procedimiento de jure de cuentas en la legislación procesal. A las 9 y 31 minutos, en Derecho Procesal II, el profesor Don Eugenio Gutiérrez hablará de el impuesto sobre sociedades.

En cuatro minutos en Derecho Internacional Privado, don Manuel Trigo Chacón hablará de los nuevos sujetos del Derecho Internacional Privado. Y finalmente a las 9 y 47 minutos en Derecho Mercantil II, doña Mercedes Bérgez hablará de la Administración Judicial de Empresas Embargadas. Y ya les invitamos a escuchar el espacio correspondiente a Hacienda Pública II. Don Eugenio Gutiérrez habla de el impuesto sobre sociedades.